


MINISTERIO
**INDUSTRIAS****GOC-2022-1132-O128****RESOLUCIÓN 71/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2012, en su apartado Primero encarga al Ministerio de Industrias, proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la ejecución de la política de envases y embalajes, siendo necesario dictar el Reglamento Técnico de Envases y Embalajes, con el fin de ordenar y propiciar el desarrollo de estas producciones en el país.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el actual contexto económico y tecnológico, así como el desarrollo estructural y los cambios ocasionados a nivel ministerial, se hace necesario actualizar el presente Reglamento en el término dispuesto en las normas vigentes, lo cual se llevará a cabo a partir de las modificaciones existentes en la estructura de gobierno, bajo la conducción y verificación de la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, adscripta al Ministerio de Industrias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar y actualizar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO DE ENVASES Y EMBALAJES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos generales a cumplir de forma obligatoria por las personas naturales y jurídicas que diseñan, producen, comercializan, importan y/o utilizan envases y embalajes, con destino al consumo nacional o la exportación de bienes.

2. Los requisitos se establecen para proteger la vida humana y el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a errores a los consumidores de envases y embalajes con respecto a su finalidad y seguridad.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se incorpora un Glosario de Términos y Definiciones como Anexo A, que forma parte integrante de este.

CAPÍTULO III

FUNCIONES RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE ENVASES Y EMBALAJES

SECCIÓN PRIMERA

Funciones de la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes

Artículo 3.1. El Ministerio de Industrias como organismo encargado de la implementación de las políticas para el desarrollo industrial, designa a la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, para la conducción de la Política para el Desarrollo de las Industrias Productoras de Envases y Embalajes.

2. El Centro Nacional de Envases y Embalajes tiene las siguientes funciones estatales que le generan ingresos:

- a) Prestar servicios de asesoría, consultorías y entrenamientos para la implementación de sistema de gestión y la acreditación de competencia técnica de laboratorios.
- b) Brindar servicios de asistencia técnica y documental de ensayos de laboratorio, así como de diagnóstico, supervisión, inspección y evaluación de sistemas, procesos, productos y servicios.

Otras funciones:

- a) Implementar las acciones de la Política para el desarrollo de la industria productora de envases y embalajes en el país.

- b) Fomentar el desarrollo y la industrialización del sector de los envases y embalajes.
- c) Garantizar el aprovechamiento del equipamiento tecnológico disponible, la introducción de nuevas tecnologías, la aplicación de innovaciones, cooperación industrial, la reutilización y reciclaje de los envases y embalajes.
- d) Velar por la protección del medio ambiente y la salud ciudadana.
- e) Ejecutar ensayos a materiales de envases y embalajes y a envases y embalajes.
- f) Dictaminar los estudios y proyectos de ingeniería que tributen a la sustitución de materiales, envases y embalajes.
- g) Divulgar y promover los impactos de la ciencia y la tecnología asociada.
- h) Mantener tecnología continua del estado del arte en la actividad de envases y embalajes.
- i) Implementar la colaboración con las universidades del país en materia de capacitación, investigación, desarrollo e innovación; y su vinculación y aplicación con la industria.
- j) Asesorar en materia de producción y desarrollo de envases y embalajes.
- k) Asesorar acerca del mejoramiento de los procesos industriales de envases y embalajes.
- l) Certificar las especificaciones de calidad y requisitos técnicos que deben satisfacer las materias primas empleadas en la fabricación de envases y embalajes y de los envases y embalajes que se emplean nacionalmente.
- m) Dictaminar la compatibilidad tecnológica en los procesos de fabricación e importación de tecnologías de envasado y producción de envases y embalajes.
- n) Contribuir a la identificación de oportunidades de negocios con inversión extranjera integrales que garanticen los envases y embalajes de la producción nacional de bienes que se comercializan tanto para el mercado interno, como para la exportación.

SECCIÓN SEGUNDA

De la gestión y control de la actividad de envases y embalajes

Artículo 4. El cumplimiento obligatorio del presente Reglamento y las disposiciones complementarias establecidas, se ejercen mediante acciones de control gubernamentales o funcionales, inspecciones estatales y auditorías realizadas por: la Dirección de Inspección del Ministerio de Industrias, el Centro Nacional de Envases y Embalajes, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente y la Contraloría General de la República de Cuba.

Artículo 5. La entidad controlada es responsable de elaborar el plan de medidas para corregir las desviaciones detectadas y las posibles medidas correctivas, con los plazos y los responsables de su ejecución. Dicho plan de medidas se presentará a quien ejecuta el control, y se informará su cumplimiento según la fecha establecida.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y OPTIMIZACIÓN DE SU UTILIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Organización de las capacidades productivas

Artículo 6. Los documentos que rigen la organización de la producción de envases y embalajes incluyen los siguientes aspectos:

- a) Definición del perfil productivo del sector de fabricación de envases y embalajes en correspondencia con los objetivos a alcanzar en cada etapa, según la política de sustitución de importaciones aprobada y satisfacción de la demanda;

- b) el cálculo certificado de las capacidades productivas;
- c) adopción de las medidas pertinentes para el máximo aprovechamiento de las capacidades disponibles, promoviendo la especialización y la cooperación entre los productores nacionales, de todas las formas de gestión económica;
- d) restructuración y redimensionamiento del plantel industrial;
- e) determinación de los requerimientos de modernización y desarrollo tecnológico; y
- f) el Centro Nacional de Envases y Embalajes evaluará la correspondencia entre la organización de las capacidades productivas y la demanda del sector.

Artículo 7.1. Las inversiones y los negocios con inversión extranjera en esta actividad se dirigen al incremento de las capacidades productivas, la diversificación de esta producción y la mejora de la calidad de los procesos, con el objetivo de satisfacer la demanda nacional, sustituir importaciones y propiciar las exportaciones. Estos procesos serán evaluados a través de los datos que aporte el sistema informativo aprobado para estos efectos, el cual está en armonía con el Decreto 45/2021 “Sobre el desarrollo integral de la automatización en Cuba” y el Programa de Desarrollo Industrial de Automatización del Ministerio de Industrias.

2. La ejecución de este proceso es informado al Centro Nacional de Envases y Embalajes con la periodicidad (trimestralmente) establecida, en el procedimiento para la elaboración del Balance de Envases y Embalajes.

Artículo 8.1. El Centro Nacional de Envases y Embalajes realiza un análisis sistemático sobre las importaciones ejecutadas en el período (trimestral), evaluando con las entidades importadoras, todas las partidas identificadas a través de la información que brinda la Oficina Nacional de Estadística e Información.

2. EL Centro Nacional de Envases y Embalajes, convoca y analiza con las organizaciones superiores de dirección empresarial y demás entidades involucradas en el proceso de importación de envases y embalajes, las alternativas para la sustitución de importaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Buenas prácticas de fabricación

Artículo 9.1. Los productores de envases y embalajes aseguran que las operaciones fabriles se sustenten en las normas generales sobre buenas prácticas de fabricación, y aplican sistemas de gestión de la calidad eficaces, que se documentan en formatos digital e impreso, en correspondencia con procedimientos, instrucciones, controles, registros y otros documentos de apoyo que determine cada entidad, para el logro de la calidad debida y satisfacer las exigencias de consumidores y usuarios.

2. Los productores, como parte del proceso de fabricación industrial de envases y embalajes, tienen la obligación de realizar pruebas de laboratorio, ensayos simulados, producción de serie cero o prototipos que permitan validar la calidad del proceso industrial.

3. Cuando se trate de envases para alimentos, se deben realizar pruebas de ensayos de laboratorio, que permitan evaluar el riesgo de una migración no deseada de los componentes del material de envase al producto envasado y evitar efectos no deseados para la salud humana.

4. Los productores de envases y embalajes tienen la obligación de certificar la calidad del producto final, con un tercero, para su comercialización; y los consumidores que importan envases y embalajes tienen que certificar la calidad del producto importado con una institución nacional previo a su consumo.

5. El Centro Nacional de Envases y Embalajes será el encargado de dictaminar la calidad del cumplimiento de los requisitos técnicos de los envases y embalajes y las materias pri-

mas de estos, a través de los ensayos en los laboratorios destinados a este fin. Dicho Centro tiene la obligación de colegiar con las instituciones con facultades para la certificación de la calidad de los alimentos, a los efectos del Artículo 3.

- a) A los efectos de la certificación de calidad de los envases y embalajes importados, es de obligatorio cumplimiento contar con el visto bueno del Centro antes del consumo en la producción.

CAPÍTULO V

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CALIDAD

SECCIÓN PRIMERA

Desarrollo tecnológico

Artículo 10.1. Las personas naturales y jurídicas elaboran los proyectos inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2. Los proyectos inversionistas garantizan el desarrollo de la industria productora de envases y embalajes, con el objetivo de sustituir importaciones, ampliar capacidades y desarrollar nuevos productos.

3. Los proyectos inversionistas conciben preferentemente los adelantos tecnológicos, de manera que:

- a) Sean compatibles con los sistemas de envasado de los diferentes sectores industriales, las industrias y las producciones a pequeña escala de las formas no estatales;
- b) sea posible en el marco de la producción nacional, la fabricación de piezas de repuesto o defina su suministro como garantía de la sostenibilidad de la tecnología;
- c) propicien encadenamientos productivos;
- d) tengan en cuenta la proyección de desarrollo de las industrias productoras de medicamentos, alimentos y exportadoras; y
- e) tengan concebido el incremento de las capacidades productivas, así como la diversificación de los productos.

SECCIÓN SEGUNDA

Innovación e investigación y desarrollo de los envases y embalajes

Artículo 11. Todos los actores relacionados con la actividad de los envases y embalajes promueven y fomentan la innovación, investigación y desarrollo de envases o materiales activos y/o inteligentes, los cuales por sus características brindan información oportuna del producto envasado, almacenamiento y transportación, destinados a los sectores priorizados de la economía, exportaciones y sustitución de importaciones, a partir del uso de diferentes materiales que sean amigables con el medio ambiente que permitan aumentar la vida útil de los productos perecederos en el tiempo.

Artículo 12. El Centro Nacional de Envases y Embalajes diseña e implementa un programa para el desarrollo de esta industria. Los proyectos de investigación relacionados con la temática serán monitoreados a través de dicho programa, a través de un cronograma cuyo cumplimiento será informado trimestralmente al área técnica del Centro.

SECCIÓN TERCERA

Diseño de los envases y embalajes

Artículo 12. El diseño de los envases y embalajes cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ofrecer la correcta protección, contención, almacenamiento y dosificación del producto envasado;
- b) garantizar, en los envases para alimentos, su preservación de la contaminación con bacterias y microorganismos;

- c) prever las posibles limitaciones físico-motoras, mentales o visuales del usuario;
- d) facilitar su apertura y posterior cierre en el caso que no se utilice la totalidad del contenido en el primer uso;
- e) garantizar la integridad del producto envasado durante los procesos de transporte, almacenamiento y dispensación para los diferentes tipos de mercados en los que se expendirá el producto;
- f) tener en cuenta los requerimientos culturales y los hábitos de consumo de los consumidores;
- g) tomar en cuenta la optimización y reducción de los costos, previniendo la generación de los residuos y asegurando el mínimo impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida; y
- h) garantizar la comunicación correcta e instantánea del uso y función del producto, presentando información detallada y comprensible, colores utilizados en la composición gráfica, distribuyendo y jerarquizando los textos y las imágenes según su nivel de importancia.

Artículo 13. El diseño de los envases y embalajes contiene como características las siguientes:

- a) Disponer de los elementos de seguridad que imposibiliten la adulteración de su contenido y que demuestren que el mismo no ha sido abierto con anterioridad;
- b) que exista correspondencia entre sus dimensiones y las características antropométricas y fisiológicas del consumidor;
- c) mostrar la identidad visual y las marcas de los productos, en correspondencia con el posicionamiento que desea alcanzar;
- d) tener en cuenta las dimensiones según las necesidades de ubicación para los que se conciba el producto; y
- e) reflejar en el etiquetado cuando se trate de envases para sustancias químicas las instrucciones y los requisitos de seguridad en su uso, transporte, almacenamiento, posibles derrames y otros factores de prevención de riesgo.

SECCIÓN CUARTA **Normalización y calidad**

Artículo 14. Es responsabilidad de los actores económicos que intervienen en la cadena de valor de los envases y embalajes, responder por el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes que regulan las actividades relacionadas con la normalización, la metrología y la calidad para el desarrollo armónico de las mismas; así como promover el uso de estos documentos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

Artículo 15. Es competencia del Comité Técnico de Normalización NC/CTN 5 de Envases y Embalaje, perteneciente a la Oficina Nacional de Normalización; proponer la elaboración de nuevas Normas Cubanas (NC) y otros documentos normativos, la revisión o derogación de las que se encuentran vigentes y que son de obligatorio cumplimiento (ver Anexo B), de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Normalización; así como otras funciones comprendidas en su campo de actividad.

Artículo 16. Las entidades productoras, envasadoras e importadoras de envases y embalajes, realizan la inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico de acuerdo con los planes de muestreo establecidos en las Normas Cubanas u otros documentos normativos vigentes.

Artículo 17. Los proveedores de envases y embalajes deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de los productos mediante la declaración de conformidad del proveedor según se establece en la NC ISO/IEC 17050 “Criterios generales para la declaración de conformidad del proveedor”.

Artículo 18. El Centro Nacional de Envases y Embalajes crea una biblioteca especializada en la actividad de Normalización y Calidad, así como investigaciones bibliográficas, evaluación de la conformidad de envases y materiales de envases de producciones nacionales e importados.

- a) Es obligación del Centro crear las condiciones tecnológicas para el acceso de las entidades del sector a la actualización de la normatividad, así como las novedades en la materia.
- b) Es obligación de los actores económicos crear espacios metodológicos para multiplicar la actualización de la normatividad a los especialistas y técnicos de sus organizaciones.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MARCO REGULATORIO

SECCIÓN PRIMERA

Balance anual de envases y embalajes

Artículo 19. El Centro Nacional de Envases y Embalajes confecciona las instrucciones metodológicas y calendarios complementarios que se requieran para la elaboración del balance anual de envases y embalajes en el país y se responsabiliza con su control, de acuerdo con la Metodología del Plan de la Economía que anualmente emite el Ministerio de Economía y Planificación.

Artículo 20. Del resultado del balance anual de envases y embalajes se obtiene la siguiente información:

- a) La demanda nacional de envases y embalajes nuevos y reutilizables;
- b) la demanda que se asegura por los productores nacionales atendiendo a las capacidades productivas instaladas y los que se reutilizan;
- c) la demanda que no se asegura por los productores atendiendo a las capacidades productivas instaladas;
- d) los niveles de importación y exportación que se proyectan;
- e) los indicadores de impacto económico y social;
- f) el cumplimiento de los planes previstos, según la periodicidad establecida en el procedimiento aprobado a tal fin; y
- g) el comportamiento de surtidos seleccionados en función de la satisfacción de la demanda.

SECCIÓN SEGUNDA

Capacitación

Artículo 21.1. El Centro Nacional de Envases y Embalajes y el área o dirección que atiende la capacitación en el sistema empresarial y las nuevas formas de gestión, según corresponda, implementan y gestionan la colaboración con la educación superior y técnico profesional, en materia de capacitación, investigación, desarrollo e innovación, intercambio científico técnico, su vinculación y aplicación con la industria atendiendo a las particularidades de cada sector de la economía.

2. La capacitación en materia de producción y consumo de envases y embalajes será chequeada en las acciones de control que realice el CNEE a los actores económicos vinculados al sector.

CAPÍTULO VII
RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN
SECCIÓN PRIMERA

Prevención de residuos de envases y embalajes

Artículo 22. Todos los actores relacionados con la actividad de envases y embalajes diseñan, fabrican, comercializan y utilizan los envases y embalajes de forma tal que permitan su reutilización y reciclado, reduciendo al mínimo su impacto en el medio ambiente.

Artículo 23. Los residuos de envases y embalajes reutilizables sujetos a recuperación, según el presente son:

- a) Recortes de hojalata;
- b) residuos de papel y cartón;
- c) residuos textiles;
- d) residuos de vidrio;
- e) residuos plásticos;
- f) residuos de madera;
- g) residuos de aluminio;
- h) sacos de cualquier material;
- i) bidones de acero;
- j) envases compuestos (tetra brick); y
- k) otros envases.

Artículo 24. Todos los actores relacionados con la actividad de envases y embalajes (productores y consumidores), son responsables de elaborar programas de gestión ambiental que garanticen el cumplimiento de las regulaciones establecidas aplicables a sus procesos.

Artículo 25. Los programas empresariales incluyen los objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control que permitan comprobar su cumplimiento, con referencia a los siguientes indicadores:

- a) Aumento proporcional de la cantidad de envases reutilizables con relación a los de un solo uso, salvo que un análisis de ciclo de vida demuestre que el impacto ambiental de estos es superior a los de los reciclados;
- b) incremento proporcional de la cantidad de envases reciclables con relación a los no reciclables;
- c) mejora de las propiedades físicas y de las características de los envases, que les permitan bien soportar mayor número de rotaciones, en caso de su reutilización en condiciones de uso normalmente previsibles, o bien mejorar sus condiciones de reciclaje;
- d) mejora de las propiedades físicas y de la composición química de los envases de cara a reducir la nocividad y peligrosidad de los materiales contenidos en ellos y a minimizar los impactos ambientales de las operaciones de gestión de los residuos a que den lugar;
- e) disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso;
- f) no utilización de envases de un tamaño o peso superior al promedio estadístico de otros similares;
- g) utilización de envases cuyas propiedades físicas o características de diseño, fabricación o comercialización aumenten las posibilidades de valorización, incluido el reciclaje; e

- h) incorporación de materias primas secundarias procedentes del reciclaje de residuos de envases, en la fabricación de nuevos envases, que al mismo tiempo permitan cumplir los requisitos básicos, sobre la composición y naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.

Artículo 26. Todos los actores relacionados con la actividad de envases y embalajes (productores y consumidores), son responsables de elaborar un plan de manejo para la prevención, valoración y disposición final de aquellos residuos de envases que se acumulan con el tiempo, porque no pueden ser reutilizados ni reciclados.

SECCIÓN SEGUNDA

Fomento de la reutilización y del reciclado

Artículo 27. Las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentan el uso de materias primas secundarias procedentes del reciclaje de envases y embalajes, en la fabricación de nuevos productos de cualquier tipo.

Artículo 28.1. Los productores y consumidores de envases y embalajes (productores y consumidores), deben cumplir lo siguiente:

- a) Establecer mecanismos que incentiven la investigación, innovación y el desarrollo destinados a mejorar la utilización o fabricación de envases reutilizables o reciclables, según corresponda;
- b) reutilizar los envases y embalajes; y
- c) estudiar, elaborar e implementar un procedimiento que regule la reutilización de los envases y embalajes usados a lo largo de su ciclo de vida, siempre teniendo en cuenta las características técnicas de los materiales usados y los procesos según las particularidades de la cadena cliente-proveedor.

2. Es su responsabilidad controlar el comportamiento de la explotación de los envases y embalajes usados por tipo y establecer las rotaciones potenciales, lo cual será fuente del Balance de Envases y Embalajes.

3. El Centro Nacional de Envases y Embalajes establece el requerimiento informativo para evaluar los niveles de reutilización. Las entidades enviarán la información acorde a lo establecido en el Procedimiento para el Balance de Envases y Embalajes.

SECCIÓN TERCERA

Entrega de los residuos de envases y envases usados

Artículo 29. La gestión del reciclaje de residuos de envases y envases usados se ejecuta por el Grupo Empresarial de Reciclaje y otras formas de gestión no estatal de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

ENVASES Y EMBALAJES

SECCIÓN PRIMERA

Regulaciones generales

Artículo 30. Los envases y embalajes en función del uso con destino al consumo humano, animal o su origen vegetal se aprueban según las regulaciones establecidas por Salud Pública, Sanidad Animal y Sanidad Vegetal.

Artículo 31. Los productores de envases y embalajes, y de materiales de envases y embalajes cumplen para esto lo establecido en las normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B, a los efectos de que la producción tenga la calidad requerida.

Artículo 32. Los productores, comercializadores, transportistas y almacenadores de recipientes a presión, tienen en cuenta los requisitos de seguridad regulados en la legislación vigente.

Artículo 33. El sistema de marcado se realiza en el propio envase/embalaje o en etiquetas, y está destinado a brindar información general del producto y del envase y embalaje, ayudando a identificar los mismos, para las decisiones posteriores relativas a su manipulación, recuperación de residuos o su eliminación.

Artículo 34. Los detalles precisos del marcado de los envases y embalajes, tales como: tamaño mínimo del artículo a marcar, tamaño de las letras y la situación apropiada del marcado, se realizan de acuerdo con lo estipulado entre el fabricante y el cliente.

Artículo 35. En los medicamentos de producción nacional como de importación que circulan en el país destinados al uso en humanos, se rotula el envase con la información para su uso, en idioma español, independientemente que se incluya otro idioma.

Artículo 36. Los productores de envases y embalajes fomentan la utilización de los sistemas de códigos de barras:

- a) EAN/UPC 13, EAN/UPC 8 y GS1 DataMatrix en el etiquetado de todos los productos; y
- b) GSI 128 para la identificación de las cajas y paletas.

SECCIÓN SEGUNDA

Envases de vidrio

Artículo 37. Los envases de vidrio, de acuerdo con sus características y usos se clasifican en:

- a) Tipo I: son adecuados para la mayoría de las preparaciones que son o no para uso parenteral;
- b) tipo II: son adecuados para preparaciones más ácidas y neutras, preparaciones acuosas que pueden o no ser para uso parenteral; y
- c) tipo III: son adecuados para los preparados no acuosos, polvos (con excepción de los preparados liofilizados) destinados al uso parenteral en ambos casos y los preparados que no sean para uso parenteral.

Artículo 38. Los pomos destinados a la industria alimentaria, los frascos para usos varios o empleo en la industria farmacéutica, las botellas para bebidas alcohólicas, productos carbonatados incluidas las destinadas a envasar productos farmacéuticos, de cosmética, perfumería y químicos, los viales para inyección, entre otros envases, todos hechos de vidrio, se fabrican atendiendo al cumplimiento de las Normas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN TERCERA

Envases y embalajes metálicos

Artículo 39. Los envases de hojalata para alimentos, las cántaras de aluminio, las botellas de acero o aleación de aluminio que contienen gases a presión en estado gaseoso, líquido o disuelto, botellas de acero soldado transportables y rellenables para los gases licuados de petróleo (GLP), los bidones de acero, los tubos rígidos de aluminio para tabacos, las tapas de aluminio para botellas, entre otros envases metálicos, se fabrican atendiendo al cumplimiento de las Normas Cubanas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN CUARTA**Envases y embalajes de papel y cartón**

Artículo 40. El papel destinado a la fabricación de bolsas y sacos, los adhesivos utilizados para la unión de materiales celulósicos entre sí o con otro tipo de material y las bolsas, los sacos multicapas, los envases plegables, las etiquetas autoadhesivas deben cumplir los requisitos establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN QUINTA**Envases y embalajes textiles**

Artículo 41. Los envases textiles, los sacos de fibras liberianas tales como yute, kenaf y otras fibras deben cumplir los requisitos generales establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN SEXTA**Envases y embalajes plásticos**

Artículo 42. Los envases y embalajes plásticos en general, tales como películas flexibles, bolsas, sacos, cajas, bidones y otros, deben cumplir los requisitos establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia según su última edición, ANEXO B.

SECCIÓN SÉPTIMA**Envases y embalajes de madera**

Artículo 43. Los envases de madera para tabacos, los carretes para envasar conductores eléctricos, los embalajes destinados a la transportación, manipulación y almacenamiento de las cargas, las paletas utilizadas en la unitarización de mercancías deben cumplir las especificaciones generales establecidas en las Normas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN OCTAVA**Envases compuestos y nuevos materiales**

Artículo 44. Los envases compuestos a partir de películas y láminas multicapas deben cumplir los requisitos establecidos entre el fabricante y el cliente.

Artículo 45. Para los nuevos materiales que se empleen, se elaboran las bases normativas cubanas a través de los Comités Técnicos de Normalización, y su aprobación es competencia de la Oficina Nacional de Normalización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al director de la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, adscripta al Ministerio de Industrias, con la emisión de las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Este Reglamento se revisa y actualiza por la dirección de la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, adscripta al Ministerio de Industrias, de ser necesario cada tres años, a partir de los cambios que se realicen.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

Eloy Álvarez Martínez
Ministro

ANEXO A

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Envase: Artículo fabricado con cualquier material flexible o rígido (plegable o no) que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir, almacenar, transportar y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados.

Embalaje: Producto diseñado para facilitar la manipulación, transportación y distribución de mercancías.

Bolsas y sacos: Envases flexibles de diferentes materiales, de una o múltiples capas, con una abertura que puede o no cerrarse después del llenado.

Caja: Envase rígido de diferentes materiales con los lados cuadrados, rectangulares o poligonales de diferentes dimensiones, con tapas o no, utilizado para contener productos. Los lados pueden contener aberturas para la manipulación o ventilación.

Marcado: Aplicación de números, letreros, etiquetas, símbolos o colores para identificar las instrucciones de manipulación, venta, almacenamiento y transportación de los envases y embalajes y su contenido.

Película retráctil: Material plástico que al someterse al calor se contrae firmemente sobre aquello que está recubriendo conformando así a un paquete.

Película estirable: Material plástico que se alarga cuando se aplica bajo tensión, su recuperación elástica conforma el paquete.

Residuos de envases y embalajes: Envases o embalajes o componentes de los mismos que caen fuera del ciclo comercial o de la cadena de utilidad.

Manejo: Almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento o procesamiento, reciclaje, reutilización y aprovechamiento, disposición final.

Manejo de residuos: Acciones de manejo para la disposición final de los residuos, las normativas y buenas prácticas de proceder con los mismos.

Reciclado: Se refiere a la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para obtener nuevos productos o materia prima.

Reutilización: Operación en la que el envase puede ser utilizado más de una vez sin perder sus características específicas.

Entidades: Colectividad considerada como unidad estatal o privada, y en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc.; tomada como persona jurídica.

Fabricantes de envases y embalajes: Entidades dedicadas a la producción de envases y embalajes, ya sea como insumo y/o comercialización.

Comerciantes o distribuidores: Personas jurídicas y naturales dedicadas a la comercialización, distribución mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

Recuperadores de residuos de envases y envases usados: Entidades y personas naturales dedicadas a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado, y otras formas de valorización.

ANEXO B

Relación de Normas Cubanas vigentes¹**Terminología**

Código Norma	Título
NC 72	Envases y Embalajes. Caja de cartón ondulado. Términos y definiciones.
NC 78	Envases, Embalajes y Medios Auxiliares- Términos y definiciones.
NC 91-01	Carga unitaria paletas. Términos y definiciones Envases y Embalajes.
NC 97-16	Caja de cartón ondulado. Términos y definiciones.
NC 97-20	Envases y Embalajes. Tubos de aluminio. Términos y definiciones.
NC 700	Envases y Embalajes. Términos y definiciones.
NC 12481	Cintas adhesivas. Términos y definiciones.

Generales

Código Norma	Título
NC 194	Envases y Embalajes. Acondicionamiento de los embalajes para los ensayos.
NC 452	Envases, Embalajes y Medios Auxiliares destinados al contacto con alimentos - Requisitos sanitarios generales (obligatoria).
NC ISO 12048	Envases y Embalajes. Resistencia a la compresión. Métodos de ensayo.

Código Norma

NC 40-97	Textiles. Fibras naturales y químicas. Abreviatura y símbolos.
NC 108	Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (obligatoria).
NC 313	Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (obligatoria).
C 698	Etiquetado de cosméticos, agentes activos de superficie, limpiadores, desinfectantes y ambientadores NC 780 Símbolos gráficos para la manipulación de mercancías NC-EN 980 Símbolos gráficos utilizados en el etiquetado de productos sanitarios
NC 1043-1	Plásticos, símbolos y abreviaturas Parte 1: Polímeros de base y sus características especiales.
NC 1043-2	Plásticos - Símbolos y abreviaturas - Parte 2 Rellenos y materiales de refuerzo
NC -ISO 11683	Envases - Marcas táctiles de peligro - Requisitos

¹ Se tendrán en cuenta las nuevas Normas Cubanas relacionadas con los envases y embalajes que se aprueben a partir de la aprobación del presente Reglamento Técnico.

Envases de vidrio**Código Norma****Título**

NC 97-37	Envases y Embalajes. Capacidad de los envases de vidrio. Métodos de ensayo.
NC 97-66	Envases y Embalajes. Pomos de vidrio para la industria alimenticia. Tipos, parámetros y dimensiones principales.
NC 97-70	Envases y Embalajes. Pomos de vidrio para productos alimenticios. Especificaciones generales de calidad
NC 97-71	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio para productos carbonatados. Especificaciones generales de calidad.
NC 97-91	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio para bebidas alcohólicas. Especificaciones generales de calidad.
NC 97-96	Envases y Embalajes. Resistencia y permanencia al choque térmico en envases de vidrio. Métodos de ensayo.
NC 97-99	Envases y Embalajes. Frasco de vidrio de 500 ml para usos varios. Especificaciones de calidad.
NC 97-106	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio. Diseños, parámetros y dimensiones.
NC 888	Envases y Embalajes. Frascos de vidrio para medicamentos. Especificaciones

Envases de Papel y Cartón**Código Norma****Título**

NC 42-31	Papel y cartón. Papel engomado. Especificaciones de calidad.
NC 97-41	Envases y Embalajes. Resistencia a la tracción de las pegaduras longitudinales en bolsas y sacos de papel. Métodos de ensayo.
NC 97-45	Envases y Embalajes. Bolsas de papel. Especificaciones de calidad
NC 97-72	Envase y Embalaje. Cajas de cartón ondulado. Tipos y dimensiones principales.
NC 97-109	Envases y Embalajes. Envases plegables de papel y cartón. Especificaciones generales de calidad.
NC 236	Envase y Embalaje - Sacos multicapas de papel - Requisitos generales.
NC 257	Papel y cartón. Medio para corrugar. Requisitos.
NC ISO 6591-1	Embalajes - Sacos - Descripción y métodos de medición para su ensayo - Parte 1: Sacos de papel vacíos (ISO 6599-1:IDT)

Envases Textiles**Código Norma****Título**

NC 415	Envases y Embalajes - Sacos de polipropileno tejido
NC 768	Requisitos generales. Envases textiles - Definiciones y características.

NC 810 Envases y Embalajes - Sacos de fibras liberianas - Requisitos generales

Envases Plásticos

Código Norma

Título

NC 30-41 Plásticos. Películas de polietileno. Especificaciones generales de calidad.

NC 91 Envases y Embalajes - Bolsas de polietileno - Requisitos generales.

NC 97-104 Envases y Embalajes. Botellas plásticas. Determinación del grosor de pared. Método de ensayo

NC 766 Envases y embalajes - Cajas plásticas - Requisitos y métodos de ensayo

Envases de Madera

Código Norma

Título

NC 91-04 Carga unitaria. Paletas planas, de doble piso de uso general. Especificaciones generales de proyecto.

NC 97-22 Envases y Embalajes. Embalajes de madera. Especificaciones generales de calidad.

NC 97-56 Envases y Embalajes. Carrete de madera. Parámetros y dimensiones principales.

NC 1082 Envases de madera para tabacos torcidos - Especificaciones.